



1904



INFORME

DE LA
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
AL
CONGRESO NACIONAL

QUITO — ECUADOR

IMPRESA MUNICIPAL
POR ANGELO de J. ITURRALDE

INFORME

DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AL

CONGRESO NACIONAL

DE

1904



QUITO — ECUADOR

IMPRESA MUNICIPAL, Carrera de Olmedo Núm. 9.

Honorables

Legisladores:



A NOMBRE de la Corte Suprema, me es altamente honroso someteros el informe prescrito en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondiente al año transcurrido desde el 10 de Agosto de 1903.

Administración de Justicia.

P RONTA y recta ha de ser la administración de justicia para que se la califique de buena. Y por esto, á conseguir de nuestros Tribunales y Juzgados

que la administren con actividad y acierto, la Corte Suprema ha dirigido su acción, con decidido empeño. Ha designado para Jueces Letrados y Agentes Fiscales á abogados aptos para el desempeño de esos delicados cargos; ha nombrado para Ministros interinos de las Cortes Superiores á abogados dignos de tan alta magistratura; ha supervigilado constantemente la conducta de los funcionarios de la esfera judicial, los ha excitado con frecuencia al cumplimiento de sus deberes y, cuando el caso lo ha requerido, aún ha hecho uso de medios coercitivos para obligarles á cumplirlo.

JUEZ honrado, juez probo, juez conocedor de la legislación y el derecho, ha de administrar justicia, necesariamente, con rectitud, con acierto. Y al Juez ecuatoriano no le falta probidad ni anda reñida con él la honradez; y antes bien, son ellas sus virtudes ordinarias, virtudes que tanto le han enaltecido y recomendado tanto á la pública consideración.

POR otra parte, con el andar del tiempo, el estudio comparativo de nuestra legislación con la antigua y con la moderna de otras naciones se ha generalizado entre quienes se dedican á la noble carrera de la Jurisprudencia lo bastanté para que nuestro Juez no carezca, como, en efecto, no carece de los conocimientos que ha menester para el buen desempeño de su cargo.

Así, pues, puedo informaros que Tribunales y Juzgados han correspondido satisfactoriamente á la acción de la Corte Suprema, esto es, que la justicia ha sido administrada con la posible corrección, no obstante nuestra embarazosa legislación procesal, formularia hasta el extremo.

ABUSO de autoridad, estafa, concución, prevaricación y otros delitos más tan repugnantes como éstos, nada han tenido que hacer con nuestros magistrados y jueces: circunstancia que deberéis apreciar, seguramente, como prueba inequívoca de su recto proceder.

ACCIÓN meramente civil, el *recurso de queja*, cuyas causas generadoras son, de ordinario, ó la errónea aplicación de la ley ó su no cabal conocimiento por parte del Juez, está muy lejos de acusar en él la perversión moral que presupone la comisión de los delitos arriba puntualizados, pero ni siquiera falta de probidad ú honradez. Con todo, si de consideración los males que de la ignorancia de la ley y de su no recta aplicación se originan á la administración de justicia, son tan pocos los recursos de queja que se han interpuesto y, en su mayor parte, tan infundados, que también de aquí deberéis concluir que la justicia ha sido, por lo general, bien administrada.

LOS anteriores conceptos, sin embargo, no se extienden á los jueces civiles, pues muchos de ellos sacrifican á su ignorancia, y no pocas á su malicia, la justicia y el derecho en los asuntos de su competencia. Y es lamentable que tal cosa acontezca, porque la infracción de la ley y el menosprecio de la justicia son en todo caso males sociales de mucha gravedad, y porque los asuntos que ante ellos se ventilan, si de exiguo valor por su cuantía, tienen importancia suma, atenta la condición de las partes que litigan. Pero estas incorrecciones que tienen su explicación clara en la no muy atinada elección de los jueces y en la intervención de tinterillos en las causas de poca cuantía, son fáciles de corregir, mediante la bien meditada elección por parte de los Concejos Municipales, la extinción de aquella plaga de verdaderos vampiros y, ante todo, la difusión de la educación, pues ella, la educación, eleva al hombre y es base sólida de la moral.

Corte Suprema.

EL primer tribunal de justicia de la República, sigue manteniendo con firmeza su antiguo prestigio y esplendor, y correspondiendo de todo en todo al altísimo fin de su institución. Honra, propiedad y más sagrados derechos de los ecuatorianos tienen en él protección cierta y eficaz; y sus resoluciones dan á cada uno lo que es suyo y tienden á uniformar, en lo posible, la jurisprudencia práctica de tribunales y juzgados, con lo cual se consigue en la administración de justicia mayor expedición y rectitud.

PROLIXA y constante labor ha hecho en el último año, como lo demuestran la notable circunstancia de tener al día el despacho y la siguiente razón de sus actos;

HA resuelto 230 causas;

HA conocido de 25 reclamaciones contra diversas resoluciones y ordenanzas municipales;

HA dictado 90 Acuerdos sobre diversos puntos de importancia;

HA expedido, previo el examen correspondiente, 9 títulos de abogado;

HA hecho los nombramientos de Ministros interinos que á continuación se expresan:

MINISTRO FISCAL de la Corte Superior de Guayaquil, por renuncia del Dr. Cesareo Carrera, nombrado por el Congreso anterior, Dr. Gumercindo Yépez;

MINISTRO FISCAL de la Corte Superior de Cuenca, por excusa del Dr. Abelardo J. Andrade, Dr. Remigio Astudillo;

MINISTRO JUEZ de la Corte Superior de Loja, por no haber llegado á aceptar el cargo el Dr. Francisco Aguirre, nombrado por el mismo Congreso, Dr. Manuel H. Espinosa.

EL Dr. Manuel R. Balarezo, Ministro Juez de la Corte Superior de Quito, fué llamado á desempeñar el profesorado en la Universidad Central, y la vacante que dejó su aceptación no la ha llenado el Supremo Tribunal, porque, habiéndose excusado de aceptar el cargo los abogados á quienes designó, creyó más prudente que vosotros hicierais definitivamente la elección.

HA nombrado Director de la "Gaceta Judicial" al Dr. Francisco Chiriboga B.

FINALMENTE, una vez en vigor las últimas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 15 de las mismas, procedió á nombrar Jueces Letrados y Agentes Fiscales, cuyo personal en actual ejercicio es el siguiente:

JUECES LETRADOS

Carchí	Dr. Darío Guerrero Sosa
Imbabura	„ Abelardo Alvarez
Pichincha 1º	„ Manuel E. Correa
„ 2º	„ Juan María Paz
„ 3º	„ Maximiliano Donoso Ch.
León	„ Leonidas Subía
Tungurahua	„ Arcesio Alvarez V.
Chimborazo 1º	„ José María Punina
„ 2º	„ Isidoro García B.
Bolívar	„ Rafael Terán Quevedo
Cañar	„ Modesto Toral
Azuay 1º	„ Arcenio Alvarez
„ 2º	„ Pío Bravo
Loja 1º	„ Francisco G. Ortega
„ 2º	„ Luis F. Jaramillo
Guayas 1º	„ José Munuel Díaz
„ 2º	„ Fidel A. Serrano

Guayas 3º	Dr. Federico G. Pérez Aspiazu
Los Ríos	„ Isaac A. Cabezas
El Oro	„ Ramón Godoy
Zaruma	„ Manuel Palacios B.
Manabí 1º	„ Hector L. Carrión
„ 2º	„ Benigno Rivas
Esmeraldas	„ Luis E. Prado

AGENTES FISCALES

Carchi	Dr. Alejandro Salvador
Imbabura	„ Daniel Andrade Oña
Pichincha 1º	„ Federico Andrade
„ 2º	„ Víctor M. Salgado
León	„ Marco Tulio Varea
Tungurahua	„ Luis F. Villacrés
Chimborazo	„ Agustín Merino
Bolívar	„ Aurelio Rivadeneira
Cañar	„ Eliseo Cabrera
Azuay	„ Manuel Arteaga
Loja	„ Julio Aguirre
Guayas 1º	„ Manuel L. Vallejo
„ 2º	„ José Landívar
Los Ríos	„ Federico Salvador
El Oro, con residencia en Machala	„ Carlos Monge Páez
El Oro, con residencia en Zaruma	„ Darío Romero
Manabí	„ Heliodoro Villacrés
Esmeraldas	„ Timoleón Carrera

COMO la prensa sindicase á los Gobernadores de Imbabura, Chimborazo y Azuay y al Comandante General de esta última provincia como á reos de ciertas infracciones perpetradas con motivo del ejercicio de sus respectivos cargos, en fuerza de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica Judicial, se ha iniciado los sumarios del caso, los cuales se instruyen hoy por los jueces comisionados, con la mayor actividad.

TERMINADOS los sumarios contra los ex-Gobernadores de las provincias de "Chimborazo" y "El Oro", D. Clemente Luque Plata y D. Rafael Real, se ha expedido sendos autos motivados; y muy pronto llegará á dictarse, en las respectivas causas, las resoluciones finales que más conformes fueren con la ley y la justicia.

EN la causa promovida contra el que fué Gobernador de la expresada provincia de "El Oro", D. José Pazmiño, se ha dictado sentencia, en primera instancia, declarando su responsabilidad.

SEGUIDO juicio contra D. Lorenzo Serrano, ex-Gobernador de la misma provincia, por abuso de autoridad, se ha declarado prescrita la respectiva acción criminal.

DEDUCIDA contra el Sr. Rafael Aguilar acción de remoción del cargo de Ministro Juez de la Corte Superior de Cuenca, se ha pronunciado sentencia, en primera instancia, aceptando dicha acción.

DE acuerdo con el artículo 13, atribución 15ª, de la ley antes citada, el Tribunal ha resuelto, y os somete, la siguiente consulta de la Corte Superior de Quito:

"República del Ecuador.—Juzgados Municipales del Cantón Quito.—Quito, octubre 30 de 1904.

Sr. Presidente de la Corte Superior.

El artículo 17 de la Ley Reformatoria de la Orgánica del Poder Judicial, que sustituye, por un nuevo artículo, el 195 de la Ley, ha empezado á ocasionar graves dificultades, pues, si, como es evidente, la derogación *es expresa*, se ha eliminado la facultad que tenían los jueces — para expedir sus providencias en cualquier día y hora — y además la de habilitar el

tiempo, para práctica de diligencias judiciales, de oficio ó á solicitud de parte.

Aun cuando en la Ley Reformatoria no se usa de las precisas palabras "*quedan derogadas las disposiciones anteriores.....*" ó de otras equivalentes, parece indudable que la derogación es expresa, porque un artículo de la Ley ha sido reemplazado por otro diverso.

De todas maneras, hemos resuelto consultar á la Excm. Corte Suprema, por el intermedio de Ud., á fin de tener en lo sucesivo una norma fija á que atengamos en puntos de tanta trascendencia.

En los casos de fijación de sellos, términos fatales de prueba y para las inspecciones oculares es absolutamente indispensable la habilitación del tiempo; pues, de otra manera, se lesionarían gravemente los intereses de las partes.

Además, sería igualmente perjudicial no permitir á los jueces expedir providencias urgentes fuera de las horas de despacho que, por su naturaleza, están destinadas principalmente á la práctica de las diligencias, como absoluciones, declaraciones de testigos, etc.

Tomando en cuenta la urgencia y gravedad del punto consultado, nos permitimos indicarle que se sirva pedir á la Excm. Corte Suprema la inmediata resolución.

Dios y Libertad.

B. Reyes.—L. F. Borja.—Alejandro Troya.

Quito, octubre 31 de 1903, las tres y media.—Oígame al Sr. Ministro Fiscal.—*Villaereses.*

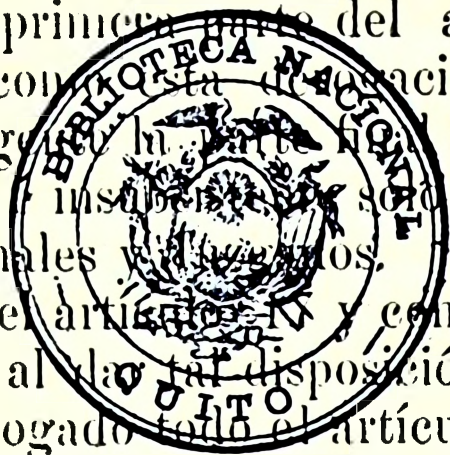
Proveyó el decreto anterior el Sr. Dr. David Villacreses, Ministro Presidente de la Corte Superior de Quito, á treinta y uno de octubre de mil novecientos tres, las tres y media.

El Secretario, *Salgado.*

En dos de noviembre del mismo año, cité el decreto anterior al Sr. Dr. José Luis Román Ministro Fiscal y dijo firme el testigo.—*Luis F. López.*—El Oficial Mayor, *Maneiro.*

Señor Ministro:

No puede ponerse en duda que el artículo 17 de la Ley Reformatoria de la Orgánica del Poder Judicial deroga de un modo expreso la primera parte del artículo 195 de la citada ley; más como esta derogación no es total sino parcial, queda vigente en su parte que de este artículo y el inciso segundo relativo al despacho de los Tribunales y Juzgados.



Como es claro el contexto del artículo IV y conocida la intención del Legislador al dar tal disposición, no puede considerarse jamás derogado todo el artículo 195; pues una vez promulgada la nueva ley, la anterior no queda insubsistente sino en aquello que es absolutamente incompatible con la posterior, esto es, sólo en la parte relativa al despacho diario. Por lo expuesto, los Tribunales y Juzgados, en mi concepto, pueden continuar expidiendo sus providencias en cualquier día y hora, y habilitando el tiempo, con justa causa, de oficio ó á petición de parte.

Este es mi parecer; más la Excm. Corte Suprema, llamada por la ley á oír las dudas sobre la inteligencia de las leyes y á uniformar la jurisprudencia, es la que debe resolver esta consulta, á fin de establecer en lo sucesivo una regla cierta en los diversos casos que se presenten.

Quito, noviembre 4 de 1903.

José L. Román.

República del Ecuador.—Corte Superior de Quito.

“En Quito á cinco de noviembre de mil novecientos tres, reunidos en el Local del Despacho los Sres. Ministros de la Corte Superior Doctores David Villacreses, Presidente, Manuel R. Balarezo, Abel Pacha-

no, Emilio Chiriboga y Manuel de Calisto M., tomaron en consideración la consulta de los Sres. Alcaldes Municipales del Cantón Quito, sobre la inteligencia del artículo 17 de la Ley Reformatoria de la Orgánica del Poder Judicial, sancionada el catorce de octubre de este año; y acordaron elevar la expresada consulta á la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo diez y siete número sexto de la propia Ley Orgánica; informando que, en su concepto, la inteligencia de aquel artículo diez y siete no ofrecía duda alguna, siendo clara la derogación íntegra del artículo ciento noventa y cinco de la Ley, en cuyo reemplazo se había expedido el nuevo. Agregaron los Sres. Ministros, que las consecuencias concretas de esa derogación, para los casos indicados por los Sres. Alcaldes, no habían sido ni podido ser materia de la consulta, y que, por lo mismo, nada podían informar á este respecto. Con lo cual se terminó el presente Acuerdo, expresando no haber concurrido á éste el Sr. Ministro Dr. Eduardo Arias, por hallarse con licencia; y firman los Sres. Ministros que se menciona y el Secretario que certifica.—*David Villacreses.—Manuel R. Valarezo.—A. Pachano.—Emilia Chiriboga.—M. de Calisto M.—El Secretario, Víctor M. Salgado*".

Es fiel copia del Acuerdo expedido por los Sres. Ministros Jueces de la Corte Superior de Quito, el cinco de noviembre del presente año, cuyos originales constan en el Libro respectivo que existe en la Secretaría de mi cargo.—Quito, noviembre 6 de 1904.—El Secretario Relator, *Víctor M. Salgado*.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Quito.—Nº 86.—Quito, noviembre 6 de 1903.

Señor Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Señor:

Para conocimiento y resolución del Tribunal que

V. E. preside, remito, con el informe correspondiente, emitido por esta Corte, la consulta que los tres Alcaldes Municipales de este Cantón hacen, acerca de la inteligencia del artículo 17, reformativo del 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Dios y Libertad,

David Villacreses.

Quito, noviembre 7 de 1903, las ocho.—Oigase al Sr. Ministro Fiscal.—*Páez.*

Proveyó y firmó el decreto anterior en la fecha y horas expresadas, el Sr. Dr. Adolfo Páez, Ministro de la Corte Suprema.—El Secretario, *M. Escudera.*

El diez de los corrientes notifiqué el decreto anterior al Señor Ministro Fiscal, Dr. Alejandro Cárdenas, y firmó.—*Cárdenas.*—*García.*

Señor Ministro:

La derogación á que se refieren los Sres. Alcaldes de Quito, no es expresa sino tácita, al tenor de las definiciones del artículo 47 del Código Civil. Ha dejado por tanto vigente en la Ley Orgánica "todo aquello que no pugna con las disposiciones de la reforma". Esto es de ley y de inconclusa doctrina común.

La expresión que ha empleado el legislador, al prescribir que el artículo 195 *dirá* tal cosa, respecto de horas de trabajo, no implica de ninguna manera la prohibición de que siga diciendo ese artículo las demás y diversas cosas que decía, sobre facultad de los jueces para expedir providencias en cualquier día y hora, y sobre habilitación de tiempo. No es artículo suprimido ni cambiado por completo, sino simplemente reformado en una de sus partes, la menos importante.

Agréguese á ésto la historia de la reforma la discusión legislativa sobre ella, el ánimo por demás conocido del legislador; y no queda la menor duda sobre lo

que está en la naturaleza jurídica de esa clase de derogaciones.

Tengo pues para mí que, en buena lógica y jurisprudencia, la Corte Suprema podría resolver así la Consulta.—Noviembre, 12 de 1903.—*A. Cárdenas.*

Quito, Noviembre 14 de 1903.—Al Tribunal.—*Vázeones.*

Proveyó y firmó el decreto anterior, en la fecha y hora expresadas, el Sr. Dr. Pablo Alberto Vázeones, Ministro de la Corte Suprema.—El Secretario, *M. Escudero.*

Quito, noviembre 16 de 1903, á las dos de la tarde.—VISTOS; El artículo 17 de la Ley reformativa de la Orgánica del Poder Judicial se limita á reformar la primera parte del inciso 1º de su artículo 195, esto es, la concerniente á las horas hábiles del Despacho; y, por lo mismo, ha quedado en vigencia todo lo demás que el propio artículo dispone. Esta resolución se pondrá en conocimiento de la Corte Superior y del próximo Congreso.—*Cueva.—Albán Mestanza.—Pino.—Páez.—Vásconez.*

Proveyeron y firmaron la resolución anterior, en la fecha y hora expresadas, los Sres. Doctores Manuel B. Cueva, Belisario Albán Mestanza, Leopoldo Pino, Adolfo Páez y Pablo Alberto Vásconez, Ministros de la Corte Suprema.—El Secretario, *M. Escudero.*

En la misma fecha notifiqué la resolución anterior al Sr. Ministro Fiscal, quien para constancia autorizó que firme el testigo. Lo certifico —*Mosquera.—M. Escudero*”.

QUIEBRAS y cesiones de bienes, tan perturbadoras de las relaciones económicas y comerciales, y que, en el mayor número de casos, revisten la más

escandalosa inmoralidad, han venido multiplicándose día á día de manera alarmante; y este hecho no podía, no debía pasar desapercibido por la Corte Suprema. En el empeño de prevenir, en lo posible, tamaño mal, ha hecho porque los jueces den estricta aplicación al Art. 570 del Código de Enjuiciamientos civiles y al 1º de la Ley adicional y reformatoria del Código de Comercio, dictada por el Congreso inmediato anterior; pues la certidumbre por parte del deudor á quien buena fe y honradez no abonan de ser enjuiciado, irremisiblemente, caso de quiebra ó cesión, bien puede contenerlo en el criminal propósito de redondear su fortuna con los dineros arrebatados fraudulentamente á su generoso acreedor.

AL indicado objeto ha examinado las medidas más enérgicas y eficaces, comenzando por dictar el Acuerdo que va á continuación:

“En Quito, á 20 de Enero de 1904, reunidos en la Sala del Despacho de la Corte Suprema los Sres. Ministros Doctores Belisario Albán Mestanza, Presidente, Manuel B. Cueva, Leopoldo Pino, Adolfo Páez y Alejandro Cárdenas, Fiscal, teniendo en cuenta:

1º Que los juicios de cesión de bienes, quiebra y calificación deben sustanciarse con la prontitud que demanda el menor perjuicio de los interesados;

2º Que para expedir la providencia que, al respecto, conduzcan á la pronta administración de justicia, es necesario conocer el número y estado de tales juicios; y

3º Que el Tribunal Supremo está obligado á cumplir con lo dispuesto en la atribución 11ª, reformada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

Ordenar que las Cortes Superiores envíen dentro de treinta días, una razón del número y estado de las causas de cesión de bienes, quiebra y calificación pendientes en el respectivo Distrito Judicial.

Para constancia, firman los Sres. Ministros, con el

íñfrascrito Secretario.—*B. Albán Mestanza.*—*Manuél B. Cuera.*—*Leopoldo Pino.*—*Adolfo Púez.*—*A. Cárdenas.*—El Secretario, *M. E. Escudero*".

POR último, ha ocupado especialmente la atención del Tribunal la conducta de los Escribanos, por la propia razón de la importancia de las delicadas funciones de su cargo. Por lo general, la tienen correcta; y respecto de aquellos que no siguen la senda que les ha trazado la ley, él dará cabal aplicación al artículo 12 de las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Cortes Superiores.

LAS Cortes Superiores organizadas por el último Congreso, han rivalizado entre ellas por la actividad en el despacho, por la honradez, por la prudencia; y sus fallos han sido, casi ordinariamente, resultado de la recta inteligencia de la ley y del esmerado estudio de los procesos.

LA Corte Superior de Quito ha despachado 386 causas, durante el año 1903; la de Riobamba 244; la de Guayaquil 331; la de Cuenca 177; y la de Loja 116.

Jueces Letrados.

EL Art. 6º de las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha producido en la práctica el provechoso resultado que, á su establecimiento, se esperaba; y no menos ha contribuido al mismo resultado la disposición del Art. 15 de las propias reformas ya citadas. La mayor actividad en el despacho de las causas criminales, tenía, pues, que ser consecuencia ne-

cesaria de la creación de nuevos Agentes Fiscales y Jueces Letrados.

EL número de causas criminales que han despachado, consta del siguiente cuadro:

	Despachadas.	Pendientes.	TOTAL.
Carchi	42	79	121
Imbabura	8	37	45
Pichincha	842	843	1685
León	37	171	208
Tungurahua	70	359	429
Chimborazo	119	383	457
Bolívar	6	97	103
Cañar	75	486	561
Azuay	99	637	736
Loja	185	691	276
Guayas	97	218	315
Los Ríos	47	105	252
El Oro, inclusive Zaruma	17	41	58
Manabí	45	303	348
Esmeraldas	12	96	108
Suman	1696	4199	5602

Alcaldes Municipales.

LA administración de justicia en materia civil hállese encomendada, en primera instancia, á los Alcaldes Municipales, quienes proceden en el despacho con actividad muy notable. Dos son las causas que originan este resultado: la intervención de asesor en los asuntos cuyo conocimiento está atribuído á dichos Alcaldes, y el interés personal de los pleiteantes, interés que, solícito siempre, allana los obstáculos que impiden el curso expedito de los juicios, excita constantemente á los jueces á que los decidan, y, á la postre, obtienen pronta justicia.

El siguiente es el número de causas civiles por ellos despachadas en el año:

	Despachadas	Pendientes	TOTAL
Distrito de la Corte Superior de Quito	474	806	1289
" " " " Riobamba	289	405	694
" " " " Guayaquil	1126	932	2058
" " " " Cuenca	229	410	639
" " " " Loja	162	360	522
Suman.....	2280	2913	5292

Reformas.

V IÉNESE acentuando cada día más y más la premiosa necesidad de revisar nuestra legislación, para poner en ella orden y armonía, para conformarla á la Ley Fundamental, á los adelantos de la ciencia, á la justicia. Tiempo es ya de que llevéis á cabo obra tan progresista é importante, sea por medio de una Comisión Revisora, á cuyos miembros debéis prohibir así el ejercicio de la profesión de abogado como la aceptación de todo cargo público y renumerar con la mayor largueza, sea por medio de contratos celebrados con los juriconsultos de más viso de la República, sea, en fin, por otro medio que tengáis por más conveniente y acertado.

POR inaplazables, por requeridas urgentemente por la administración de justicia, la Corte Suprema sometió al Congreso de 1903 algunas reformas al Código de enjuiciamientos civiles, reformas que, aprobadas por el Senado, quedaron pendientes, en tercera discusión, en la Cámara de Diputados. La razón de ellas, subsiste; y menester es, por lo mismo, que la actual Cámara de Diputados las considere y apruebe.

EX el Art. 6º de las últimas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Congreso que las dictó, entrando en consideración el crecidísimo número de causas criminales pendientes en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y Chímborazo; lo mucho que á la sociedad interesa y á la justicia importa el pronto juzgamiento de las infracciones; por último, la población densa de esas provincias y muchas otras notables circunstancias, estableció, é hizo bien, tres Jueces Letrados en las capitales de las dos primeras provincias y dos en las de las últimas; y como, respecto de la provincia de Tungurahua, concurren las mismas consideraciones, es conveniente que á su capital, Ambato, la dotéis de un Juez Letrado más.

Es también de observar, que el art. 15 de las reformas debía ser parte complementaria de la atinada disposición del art. 6º, y no lo es, desde luego que el número de agentes fiscales creados por él no corresponde al de jueces letrados, sino que es inferior. Para el buen servicio de las Judicaturas de Letras, el número debe ser igual; y es necesario, por lo mismo, que dictéis, en este sentido, el respectivo decreto.

LA Corte Superior de Loja, en su informe, dice siguiente:

“La experiencia ha probado que los pueblos de los Estados limítrofes, son víctimas de los criminales que, acogiéndose al derecho de asilo, escapan de la acción de la justicia que las persigue en un Estado para ir á cometer mayores delitos en la Nación vecina. Esto acontece diariamente en algunas poblaciones de esta Provincia, pues, los delincuentes en el territorio peruano pasan al nuestro en gran número trayendo la desolación y el espanto á los pueblos indefensos de nuestra República, separada de la del Perú, en la mayor parte de la línea divisoria, por terrenos montañosos que hacen más fácil la perpetración de toda clase de infracciones. Tres son los Cantones de esta Provincia fronterizos con el Perú y que se encuentran principalmente ex-

puestos á estos peligros: el de Calvas, Celica y el Macará, De consiguiente, opina esta Corte que se establezcan dos Judicaturas más en la Provincia: la una en el Cantón Calvas, con jurisdicción en el de Macará, y la otra en el de Celica, con jurisdicción en el de Paltas, organizando para cada Judicatura y al servicio de ellas un cuerpo de Celadores á caballo, al mando de los respectivos Comisarios”.

EL Tribunal ha encontrado muy puestos en razón los anteriores conceptos de la Corte Superior de Loja; y os pide que, de conformidad con ellos, y sin atender á motivos de economía, despreciables y ridículos siempre que se trate de hacer por la administración de justicia, os pide, que decretéis la creación de las Judicaturas de Letras que esa Corte Superior indica,

LA supresión de la Corte Superior de Portoviejo ha venido á recargar el trabajo de la de Guayaquil, á tal punto, que es insuficiente para el buen servicio de sus Secretarías el número de amanuenses con que hoy cuentan. Y por este justo motivo, el Tribunal os pide con ella que reforméis el Art. 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el aumento de un amanuense en cada una de esas Secretarías,

EL siguiente proyecto comprende las anteriores indicadas reformas;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

DECRETA;

Art. 1º En el inciso 1º del artículo 46. antes de la palabra Chimborazo, se pondrá *Tungurahua*; y al inciso 2º del mismo artículo, después de coma, se agregará: *uno en el Cantón de Calvas, con jurisdicción en el de Macará, y otro en el de Celica.*

Art. 2º El inciso 1º del artículo 150, se redactará

así: *Para el servicio de las Judicaturas de Letras, habrá, en las provincias, número igual de Agentes Fiscales, los cuales residirán en el mismo lugar que aquellas,*

Art. 3º El artículo 117 dirá; *En la Corte Suprema y en la Superior de Quito, habrá un Oficial Mayor, un Archivero y dos porteros amanuenses; en la de Guayaquil, habrá un Oficial Mayor, un Archivero y cuatro porteros amanuenses, y en las otras Cortes, habrá un Oficial Mayor, un Archivero y un portero amanuense.— Dado en Quito, etc.*

Necesidades del Poder Judicial.

LAS Cortes Superiores vienen insinuando, desde muy atrás, como primera y principal necesidad de este Poder la de darle renta propia, esto es, la de emanciparle de la tutela del Tesoro Nacional,

EL Poder Judicial gira en una órbita de todo en todo diversa de aquella en que se mueven los otros poderes de la Nación; y la alteza de las funciones que está llamado á desempeñar, exige que se haga por su mayor prestigio y dignidad.

MEDITAD en este punto, Honorables Legisladores, con el interés que su importancia demanda, y proveed, en vuestra sabiduría, lo mejor.

LA falta de cárceles en cantones y parroquias es absoluta; y de aquí se derivan para la administración de justicia males de consideración que es preciso evitar. Por otra parte, donde las hay, por lo general, son ellas inmundas mazmorras, en cuyo recinto retenidos y presos, en ilegal consorcio, padecen lento martirio, con escandalosa violación de la ley, la justicia y la moral.

PROCURAD, pues, pronta y convenientemente el establecimiento de cárceles adecuadas para retener á los indiciados y someter á los penados á buen régimen correccional, siquiera sea en las capitales de provincia y cabeceras de cantón; y pagad así una deuda de antiguo exigida por la ley, la civilización y la humanidad.

MUCHOS y de importancia son los servicios que la "Gaceta Judicial" presta á la administración de justicia; y vosotros bien lo conocéis. Necesario es que atendáis á su sostenimiento, votando en la Ley de Presupuestos, para este objeto, por lo menos, igual cantidad á la asignada en la Ley vigente.

NECESARIO es buscar el medio para vencer la repugnancia de los abogados á servir los cargos de Jueces de Letras y Agentes Fiscales en las lejanas provincias del Carchi y Esmeraldas, precisamente en aquellas en que la administración de justicia debe ser mucho más enérgica y eficaz; y preséntase como el más adecuado el de aumentar el sueldo de esos empleados. Tomad, pues, en consideración este punto, y haced en la Ley de Presupuestos el aumento que ten-gáis por necesario.

NADA se ha hecho por mejorar las malas condiciones del Palacio de Justicia, denunciadas por la Corte Suprema en su Informe al Congreso del año anterior; y por lo mismo, viene al caso reproducirlo, en esa parte, y pediros, una vez más, que votéis la suma necesaria para salvar el edificio del peligro de ruina que le amenaza, y para dotarlo de la comodidad y decencia compatibles con la importancia y magestad del Poder Judicial, uno de los más altos poderes de la Nación.

Honorables

Legisladores:

SERVIR los intereses del Poder Judicial, bien lo sabéis, es hacer por el reinado de la paz y la justicia, es trabajar por la realización del progreso y el bienestar social: servid, pues, esos intereses, y servidlos con patriotismo y lealtad, y buena será vuestra labor.

Palacio de Justicia, en Quito, á 10 de Agosto de 1904.

El Presidente de la Corte Suprema,

B. Albán Mestanza.

El Secretario Relator,

M. F. ESCUDERO.